

PROAUDIT *INFORMA*

ENERO 2017

BOLETÍN Nº 223

- MODIFICACIONES EN EL PLAN GENERAL DE CONTABILIDAD
- MODIFICACIONES EN EL REGLAMENTO DEL IMPUESTO SOBRE EL VALOR AÑADIDO
- LA POSIBLE EXENCIÓN DE TRIBUTACIÓN EN IRPF DE LA PRESTACIÓN POR MATERNIDAD
- DIFERENCIAS ENTRE ARRENDAMIENTO DE INDUSTRIAS O NEGOCIO Y EL ARRENDAMIENTO DE LOCAL DE NEGOCIO A EFECTOS DE PRACTICAR LA RETENCIÓN A CUENTA DEL IMPUESTO SOBRE SOCIEDADES.
- MÉTODO DE ESTIMACIÓN OBJETIVA EN EL IRPF Y RÉGIMEN ESPECIAL SIMPLIFICADO EN EL IVA PARA EL AÑO 2017

Esta información es suministrada gratuitamente a sus clientes por

Proaudit



Audidores - Consultores

Via Laietana, 45, esc. A, 4º 2º
08003 BARCELONA
Teléfono 93 488 31 31
Fax 93 317 56 97

MODIFICACIONES EN EL PLAN GENERAL DE CONTABILIDAD

Se ha publicado en el BOE del pasado 17 de diciembre del 2016, la modificación del Plan General de Contabilidad, Plan General de Contabilidad de Pequeñas y Medianas Empresas, de las Normas para la Formulación de Cuentas Anuales Consolidadas y del Plan General de Contabilidad a las entidades sin fines lucrativos.

Los cambios serán de aplicación para los ejercicios iniciados a partir del 1 de enero de 2016.

Los cambios más sustanciales que introduce son los siguientes:

Simplificación de las obligaciones contables de las pequeñas y medianas empresas

Se simplifican las obligaciones contables de las pequeñas empresas, concretándose en la eliminación del estado del cambios en el patrimonio neto y una reducción de información en la memoria, en concreto la eliminación de requerimientos de información que no sean puramente contables, a excepción de la información requerida por normas tributarias. Siguiendo este punto, se amplían los límites de los importes para acogerse en el PGC de Pymes de acorde con los límites para acogerse al balance abreviado.

Podrán aplicar este Plan General de Contabilidad de Pymes todas las empresas, cualquiera que sea su forma jurídica, individual o societaria, que durante dos ejercicios consecutivos reúnan, a la fecha de cierre de cada uno de ellos, al menos dos de las circunstancias siguientes:

- a. Que el total de las partidas del activo no supere los cuatro millones euros.
- b. Que el importe neto de su cifra anual de negocios no supere los ocho millones de euros.
- c. Que el número medio de trabajadores empleados durante el ejercicio no sea superior a cincuenta.

De esta forma se igualarán los límites tanto para las empresas que puedan acogerse al PGC Pymes, como para las que puedan realizar el balance y la memoria de forma abreviada.

Simplificación del contenido de la memoria abreviada y de la memoria del Plan General de Contabilidad de PYMES

Respecto la simplificación del contenido de la memoria abreviada y de la memoria del Plan General de Contabilidad de PYMES, el modelo de la memoria abreviada y la del PGC Pymes, se reduce la información a incluir en la memoria en las siguientes áreas: actividad de la empresa, aplicación del resultado, activos financieros, pasivos financieros, fondos propios, situación fiscal, subvenciones, donaciones y legados, ingresos y gastos y operaciones con partes vinculadas.

Amortización del fondo de comercio

El fondo de comercio se amortizará durante su vida útil. Cuando el fondo de comercio haya sido asignado entre diferentes unidades generadoras de efectivo, la vida útil se determinará de forma separada para cada una de ellas.

Salvo una mejor estimación, se presume la vida útil del Fondo de Comercio en 10 años, con amortizaciones lineales. La disposición transitoria primera del Real Decreto permite dos opciones, estableciendo como criterio general que se amortice de manera prospectiva, es decir amortizando en 10 años (o vida útil estimada) a partir de la entrada en vigor, pero permitiendo a la vez el criterio retrospectivo, es decir, calcular la amortización que se tendría que haber practicado de acuerdo con la fecha de adquisición e imputarse contra reservas voluntarias, reclasificando las reservas especiales por el



fondo de comercio a reservas de libre disposición, a pesar de que en este caso únicamente se prevé la imputación en base a una vida útil de 10 años, y por lo tanto quedaría fuera de la norma la aplicación de una vida útil diferente.

Además se mantiene la obligación de evaluar anualmente la existencia de indicios de deterioro y de practicar un “test de deterioro”, teniendo en cuenta que la vida útil establecida por la amortización, y, por lo tanto, con un periodo máximo de 10 años.

Revisión de las Normas de Formulación de las Cuentas Anuales consolidadas.

Se modifican los aspectos sobre el tratamiento del Fondo de Comercio de consolidación, los supuestos de dispensa y exclusión de la obligación a consolidar y otras mejoras de cariz técnico.

Se mantiene la obligación de consolidar, independientemente de la medida del grupo, en las que se integre una entidad de interés público, considerando como tal las que se determinan en la normativa de auditoría de cuentas.

Se aclara que la amortización del Fondo de Comercio se tendrá que tener en consideración en el momento de valorar la inversión en sociedades puestas en equivalencia, es decir aclara que habrá que considerar la amortización del “Fondo del Comercio implícito” de la participación en el momento de “consolidar” estas participaciones.

Información a incluir en la memoria

Se reordena y compila la información a incluir en el modelo de memoria “normal”, teniendo que destacar la incorporación de información detallada en los diversos apartados de la memoria, y en especial en lo referente a las hipótesis y criterios utilizados por la realización de las estimaciones, la valoración de riesgos, el cálculo del valor de los activos y pasivos, y de los aspectos críticos de valoración y estimación de la incertidumbre.

Normas de adaptación del PGC a las entidades sin fines lucrativos

Se modifican las normas de adaptación del PGC a las entidades sin fines lucrativos y el modelo de plan de actuación de las entidades sin fines lucrativos, con la finalidad de:

- Facultar a estas entidades para que puedan aplicar el PGC-Pymes en los mismos términos que los previstos para las empresas. Asimismo se modifican las normas de adaptación del Plan General de Contabilidad a las entidades sin fines lucrativos.
- Recoger los cambios en materia de inmovilizado intangible.

MODIFICACIONES EN EL REGLAMENTO DEL IMPUESTO SOBRE EL VALOR AÑADIDO

Mediante el Real Decreto 596/2016, de 2 de diciembre, para la modernización, mejora e impulso del uso de medios electrónicos en la gestión del Impuesto sobre el Valor Añadido, se modifican el Reglamento del Impuesto sobre el Valor Añadido, el Reglamento General de las actuaciones y los procedimientos de gestión e inspección tributaria y de desarrollo de las normas comunes de los procedimientos de aplicación de los tributos, y el Reglamento por el que se regulan las obligaciones de facturación, aprobado por el Real Decreto 1619/2012, de 30 de noviembre.

A continuación desarrollamos las principales novedades contemplada en el Real Decreto de referencia.



Suministro Inmediato de Información (SII)Obligados a este sistema

A partir del uno de julio de 2017 los contribuyentes obligados a presentar la declaración-liquidación del impuesto mensualmente, deben confeccionar los libros registros del IVA a través de la Sede Electrónica de la AEAT, mediante el suministro electrónico de los registros de facturación, lo cual se deberá realizar mediante un servicio web o a través de un formulario electrónico conforme a los campos que sean aprobados mediante Orden del Ministro de Hacienda y Función Pública.

Este sistema es obligatorio, por lo tanto, para aquellos contribuyentes cuyo periodo de liquidación coincida con el mes natural.

Indirectamente y puesto que su periodo de liquidación coincide con el mes natural, los sujetos pasivos que apliquen el régimen especial de grupo de entidades o se encuentren inscritos en el Registro de Devolución Mensual (REDEME) deben utilizar este sistema. En el supuesto de cese en la aplicación del régimen especial o si la entidad es excluida del REDEME la permanencia en el SII es voluntaria, salvo que su periodo de liquidación sea mensual.

Asimismo cualquier otro sujeto pasivo del impuesto, de forma voluntaria puede optar por este sistema, pasando a ser su periodo de liquidación mensual. Para ello y mediante declaración censal modelo 036 presentada en el mes de noviembre previo al año en que deba surtir efecto la aplicación, se optará por su ingreso, en el que se debe permanecer como mínimo hasta cumplir un año con prórrogas tácitas anuales, salvo renuncia que se presenta en los mismos plazos y forma que el alta. No obstante, aquellos contribuyentes que quieran aplicarlo durante 2017, deben ejercer la opción durante el mes de junio de dicho año.

Plazo de remisión de los registros de facturación

Durante el año 2017 el plazo de remisión de los registros de facturación es de 8 días naturales. Con posterioridad los plazos generales serán los siguientes:

a) Facturas expedidas:

- 4 días naturales desde su expedición.
- 8 días si son expedidas por el destinatario o por un tercero.

Y en todo caso, antes del día 16 del mes siguiente al que se hubiera producido el devengo.

b) Facturas recibidas: 4 días naturales desde el registro contable y siempre antes del día 16 del mes siguiente al periodo de liquidación donde se hayan incluido las operaciones.

Si son operaciones de importación, el documento a registrar es aquel donde conste la cuota liquidada por Aduanas y siempre antes del día 16 del mes siguiente al final del periodo al que se refiera la declaración.

c) Operaciones intracomunitarias: 4 días respecto al envío o recepción de bienes muebles corporales para su utilización temporal o para la realización de informes periciales, reparaciones y trabajos para los mismos, desde el inicio del transporte o expedición, o en su caso, desde la recepción.

Exigencias formales con la llevanza de los libros registro

Los contribuyentes acogidos a este sistema no están obligados a cumplir con las exigencias formales previstas en relación con la llevanza de los libros registro, a excepción de que los valores sean expresados en euros.

Al finalizar el periodo de liquidación quedan obligados a practicar las rectificaciones de las anotaciones registrales en los supuestos en los que se haya incurrido error al practicarlas, en los mismos términos que al resto de empresarios o profesionales.



Los contribuyentes acogidos a este sistema se encuentran exonerados de presentar la declaración informativa de libros registros del IVA, modelo 340, encontrándose sólo obligados a su presentación los sujetos pasivos del Impuesto General Indirecto Canario (IGIC), así como del modelo 347.

Forma de llevar los libros registro e información a proporcionar en los mismos

Se modifica la forma de llevar los libros registro y la información a proporcionar en los mismos.

Plazos de la presentación de las declaraciones-liquidaciones

El plazo de presentación de las declaraciones-liquidaciones de los sujetos pasivos que apliquen el nuevo sistema de llevanza electrónica de libros registro, será a partir de uno de julio de 2017, los primeros treinta días naturales del mes siguiente al correspondiente período de liquidación mensual o hasta el último día del mes de febrero en el caso de la declaración-liquidación mensual correspondiente al mes de enero.

Novedades en relación con las obligaciones de facturación

Se establecen novedades como consecuencia de la implantación del nuevo SII, para quienes les sea aplicable el mismo, se establece una obligación censal para el supuesto de cumplimiento de la obligación de expedir facturas por el destinatario o un tercero y finalmente, se modifica el plazo de remisión de facturas en el supuesto de que el destinatario sea un empresario o profesional.

Novedades en las exenciones a las exportaciones aplicables a las entregas de bienes a viajeros

Con efectos desde el día uno de enero de 2017 para hacer efectiva la devolución de las cuotas soportadas en las adquisiciones de bienes en el régimen de viajeros se establece la posibilidad de utilizar, además de las facturas, documentos electrónicos de reembolso.

LA POSIBLE EXENCIÓN DE TRIBUTACIÓN EN IRPF DE LA PRESTACIÓN POR MATERNIDAD

El Tribunal Superior de Justicia de Madrid ha reiterado en una reciente sentencia su criterio de que la prestación por maternidad está exenta de tributación por el Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas (IRPF), debiéndose entender incluida en la exención.

La normativa de IRPF recoge entre diferentes exenciones referida a prestaciones familiares y prestaciones públicas por nacimiento, parto o adopción múltiple, adopción, hijos a cargo, contenida en el apartado h del artículo 7 de la Ley 35/2006, del Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas (LIRPF).

La sentencia del Tribunal Superior de Justicia de Madrid de 6 de julio de 2016, recientemente publicada, mantiene la interpretación ya recogida en la anterior sentencia de 3 de febrero de 2010 de este Tribunal, en el sentido que las prestaciones por maternidad satisfechas por el Instituto Nacional de la Seguridad Social (INSS), están exentas de tributación.

Contrariamente, la Dirección General de Tributos viene manteniendo que dicha prestación no se considera exenta de tributación, puesto que no se percibe por parte de las Comunidades Autónomas ni entidades locales, tal y como expone el último apartado de la letra h de la LIRPF mencionada.

Ante las numerosas y contradictorias noticias que han aparecido sobre esta cuestión debemos señalar que las referidas sentencias no sientan jurisprudencia y, por tanto, los órganos de la administración tributaria están obligados a seguir la doctrina



administrativa, es decir, mantener el criterio de que estas pensiones son tributables. Por ello, salvo que los Tribunales Económicos-Administrativos cambien de criterio, las posibilidades de que la administración reconozca la exención a cualquier contribuyente son nulas y será preciso reclamar ante la vía económico administrativa.

Como consecuencia de lo expuesto, es conveniente revisar la situación en cada caso, siendo recomendable reclamar la exención de las prestaciones por maternidad recibidas en el periodo 2012, para romper el periodo de prescripción puesto que el derecho a reclamarlas, en general, finalizaría el próximo 30 de junio. En relación a años posteriores puede ser conveniente esperar a que se produzcan nuevos pronunciamientos que mejoren las posibilidades de estimación de las pretensiones de devolución y evitar resoluciones denegatorias que pueden devenir firmes y cerrar la vía de reclamación.

DIFERENCIAS ENTRE ARRENDAMIENTO DE INDUSTRIA O NEGOCIO Y EL ARRENDAMIENTO DE LOCAL DE NEGOCIO A EFECTOS DE PRACTICAR LA RETENCIÓN A CUENTA DEL IMPUESTO SOBRE SOCIEDADES

La Dirección General de Tributos en contestación a la consulta vinculante V4124-16 de 26 de septiembre, delimita las diferencias entre el arrendamiento de industria o negocio y el arrendamiento de local de negocio a efectos de practicar la retención a cuenta del Impuesto sobre Sociedades.

En dicha consulta sobre un supuesto de explotación de varios hoteles a través de contratos de arrendamiento de industria, menciona la doctrina del Tribunal Supremo referente a la diferenciación entre arrendamiento de inmueble y arrendamiento de industria o negocio, para determinar si procede practicar retención.

En el arrendamiento de local de negocio se cede el elemento inmobiliario, un espacio construido y apto para que en él se explote el negocio, mientras que en el arrendamiento de industria el objeto contractual está determinado, por un lado, el local, como soporte material, y por otro, el negocio o empresa instalada que se desarrolla en el mismo, con los elementos necesarios para su explotación, conformando un todo patrimonial.

En consecuencia, la DGT se mantiene en la misma línea, comentando que el contrato de arrendamiento de negocio ha de entenderse como aquel arrendamiento cuyo objeto es una unidad patrimonial que tiene vida propia, que se encuentra en condiciones de funcionamiento cuando se arrienda y va a seguir siendo explotado de la misma forma y manera por el arrendatario durante la vigencia del mismo; es decir, el arrendamiento de negocio debe conllevar el propio negocio desarrollado en el local arrendado.

En relación a las retenciones, si la sociedad desarrolla la actividad de arrendamiento de industria de forma continuada en cumplimiento de su objeto social, con la consiguiente organización de recursos humanos y medios materiales exigidos por el volumen de contratación en este ámbito de negocios, la existencia de esa organización empresarial determinaría la realización de una actividad económica y, por tanto, sobre las rentas procedentes de ese arrendamiento no procedería practicar retención.



MÉTODO DE ESTIMACIÓN OBJETIVA EN EL IRPF Y RÉGIMEN ESPECIAL SIMPLIFICADO EN EL IVA PARA EL AÑO 2017

Mediante Orden Ministerial HFP/1823/2016 publicada en el BOE del pasado 20 de noviembre, se desarrolla el método de estimación objetiva del IRPF y el régimen especial simplificado en el IVA para el año 2017.

Método de Estimación Objetiva en el IRPF

Se mantiene para el ejercicio 2017 la estructura de la orden vigente para el ejercicio 2016, así como la cuantía de los signos, índices o módulos y las instrucciones para su aplicación. También se mantiene la reducción del 5 por 100 sobre el rendimiento neto de módulos y la reducción sobre el rendimiento neto para las actividades económicas desarrolladas en el término municipal de Lorca.

Como novedades principales destacamos las siguientes:

- Para el ejercicio 2017 se reducen los índices de rendimiento neto aplicables a la actividad de "servicio de cría, guarda y engorde de ganado", para adaptarlos a la realidad actual de este sector, quedando fijados en el 0,37.
- La reducción señalada también opera para el ejercicio 2016, de manera que el índice de rendimiento neto aplicable a las actividades de "servicios de cría, guarda y engorde de aves" y "servicios de cría, guarda y engorde de ganados, excepto aves" es del 0,37 (y no del 0,42 y 0,56, respectivamente).

Régimen especial simplificado en el IVA

Se ha aprobado para el año 2017 el desarrollo del Régimen especial simplificado en IVA, que mantiene los módulos y las instrucciones para su aplicación, así como la reducción aplicable a las actividades económicas desarrolladas en el municipio de Lorca.

Del desarrollo para el año 2017 del régimen especial simplificado del IVA cabe destacar:

1. Como consecuencia del régimen transitorio de aplicación durante los años 2016 y 2017, y en consonancia con el régimen de estimación objetiva del IRPF, las magnitudes excluyentes de volumen de ingresos y compras de bienes y servicios son:

- de ingresos para el conjunto de actividades, excepto las agrícolas, ganaderas y forestales, 250.000 euros anuales;
- de ingresos para el conjunto de actividades agrícolas, forestales y ganaderas 250.000 euros anuales;
- del volumen de compras en bienes y servicios, 250.000 euros anuales para el conjunto de todas las actividades económicas desarrolladas.

2. En las actividades económicas desarrolladas en el término municipal de Lorca, se mantiene la reducción del 20% en la cuota devengada por operaciones corrientes. Y deberá ser tenida en cuenta tanto en el cálculo de la cuota trimestral como de la cuota anual correspondiente al ejercicio 2017.

3. Se mantiene los porcentajes del anterior ejercicio, para el cálculo de la cuota devengada por operaciones corrientes para determinadas actividades ganaderas afectadas por crisis sectoriales:

- servicios de cría, guarda y engorde de aves: 0,06625;
- actividades de apicultura: 0,070.



DISPOSICIONES PUBLICADAS EN LOS MESES DE NOVIEMBRE Y DICIEMBRE DE 2016**Impuestos. Modificaciones técnicas en los diseños físicos y lógicos de los modelos de declaración informativa**

Orden HFP/1822/2016, de 24 de noviembre, por la que se introducen determinadas modificaciones técnicas en los diseños físicos y lógicos de los modelos de declaración informativa n.ºs. 165, 170, 193, 194, 196, 280 y 282 aprobados, respectivamente, por Orden HAP/2455/2013, de 27 de diciembre, Orden EHA/97/2010, de 25 de enero, Orden EHA/3377/2011, de 1 de diciembre, Orden de 18 de enero de 1999, Orden EHA/3300/2008, de 7 de noviembre, Orden HAP/2118/2015, de 9 de octubre y Orden HAP/296/2016, de 2 de marzo.

Ministerio de Hacienda y Función Pública. B.O.E. núm. 288 de fecha 29 de noviembre 2016.

Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas e Impuesto sobre el Valor Añadido

Orden HFP/1823/2016, de 25 de noviembre, por la que se desarrollan para el año 2017 el método de estimación objetiva del Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas y el régimen especial simplificado del Impuesto sobre el Valor Añadido.

Ministerio de Hacienda y Cooperación. B.O.E. núm. 288 de fecha 29 de noviembre 2016.

Medidas urgentes. Medidas en el ámbito tributario dirigidas a la consolidación de las finanzas públicas y otras medidas urgentes en materia social.

Real Decreto-ley 3/2016, de 2 de diciembre, por el que se adoptan medidas en el ámbito tributario dirigidas a la consolidación de las finanzas públicas y otras medidas urgentes en materia social.

Jefatura del Estado. B.O.E. núm. 292 de fecha 3 de diciembre de 2016.

Procedimientos tributarios. Mejora e impulso del uso de medios electrónicos en la gestión del Impuesto sobre el Valor Añadido

Real Decreto 596/2016, de 2 de diciembre, para la modernización, mejora e impulso del uso de medios electrónicos en la gestión del Impuesto sobre el Valor Añadido, por el que se modifican el Reglamento del Impuesto sobre el Valor Añadido, aprobado por el Real Decreto 1624/1992, de 29 de diciembre, el Reglamento General de las actuaciones y los procedimientos de gestión e inspección tributaria y de desarrollo de las normas comunes de los procedimientos de aplicación de los tributos, aprobado por el Real Decreto 1065/2007, de 27 de julio, y el Reglamento por el que se regulan las obligaciones de facturación, aprobado por el Real Decreto 1619/2012, de 30 de noviembre.

Ministerio de Hacienda y Función Pública. B.O.E. núm. 294 de fecha 6 de diciembre de 2016.

Impuesto sobre Transmisiones Patrimoniales y Actos Jurídicos Documentados, Impuesto sobre Sucesiones y Donaciones e Impuesto Especial sobre Determinados Medios de Transporte

Orden HFP/1895/2016, de 14 de diciembre, por la que se aprueban los precios medios de venta aplicables en la gestión del Impuesto sobre Transmisiones Patrimoniales y Actos Jurídicos Documentados, Impuesto sobre Sucesiones y Donaciones e Impuesto Especial sobre Determinados Medios de Transporte.

Ministerio de Hacienda y Función Pública. B.O.E. núm. 304 de 17 de diciembre de 2016.

Impuesto sobre Sociedades

Orden HFP/1922/2016, de 19 de diciembre, por la que se aprueba el modelo 217 de autoliquidación del impuesto sobre sociedades: gravamen especial sobre dividendos o participaciones en beneficios distribuidos por sociedades anónimas cotizadas de inversión en el mercado inmobiliario.

Ministerio de Hacienda y Función Pública. B.O.E. núm. 307 de 21 de diciembre de 2016.



Información tributaria

Orden HFP/1923/2016, de 19 de diciembre, por la que se modifica la Orden EHA/3514/2009, de 29 de diciembre, por la que se aprueba el modelo 181 de declaración informativa de préstamos y créditos, y operaciones financieras relacionadas con bienes inmuebles, la Orden EHA/3021/2007, de 11 de octubre, por la que se aprueba el modelo 182 de declaración informativa de donativos, donaciones y aportaciones recibidas y disposiciones realizadas, la Orden HAP/2250/2015, de 23 de octubre, por la que se aprueba el modelo 184 de declaración informativa anual a presentar por las entidades en régimen de atribución de rentas, la Orden HAP/1608/2014, de 4 de septiembre, por la que se aprueba el modelo 187, de declaración informativa de acciones o participaciones representativas del capital o del patrimonio de las instituciones de inversión colectiva y del resumen anual de retenciones e ingresos a cuenta del Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas, del Impuesto sobre Sociedades y del Impuesto sobre la Renta de no Residentes, en relación con las rentas o ganancias patrimoniales obtenidas como consecuencia de las transmisiones o reembolsos de esas acciones o participaciones, y la Orden EHA/3895/2004, de 23 de noviembre, por la que se aprueba el modelo 198, de declaración anual de operaciones con activos financieros y otros valores mobiliarios.

Ministerio de Hacienda y Función Pública. B.O.E. núm. 307 de 21 de diciembre de 2016.



CALENDARIO FISCAL PARA EL MES DE ENERO DE 2017**MODELO 511. IMPUESTOS ESPECIALES DE FABRICACIÓN**

Relación mensual de notas de entrega de productos con el impuesto devengado a tipo reducido, expedidos por el procedimiento de ventas en ruta: 5 días hábiles siguientes a la finalización del mes al que corresponde la información.

HASTA EL DÍA 2 DE ENERO**Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas**

- * Renuncia o revocación Estimación Directa Simplificada y Estimación Objetiva para 2017 y sucesivos. Modelo 036/037.

Impuesto sobre el Valor Añadido

- * Renuncia o revocación Regímenes Simplificado y Agricultura, Ganadería y Pesca para 2017 y sucesivos. Modelo 036/037.
- * Opción o revocación por la determinación de la base imponible mediante el margen de beneficio global en el régimen especial de los bienes usados, objetos de arte, antigüedades y objetos de colección para 2017 y sucesivos. Modelo 036.
- * Opción tributación en destino ventas a distancia a otros países de la U.E. para 2017 y 2018. Modelo 036.
- * Renuncia al Régimen de deducción común para sectores diferenciados para 2017. Sin modelo.
- * Comunicación de alta en el Régimen especial del grupo de entidades. Modelo 039.
- * Opción o renuncia por la modalidad avanzada del Régimen especial del grupo de entidades. Modelo 039.
- * Comunicación anual relativa al Régimen especial del grupo de entidades. Modelo 039.
- * Opción por el régimen especial del criterio de caja para 2017. Modelo 036/037.
- * Renuncia al régimen especial del criterio de caja para 2017, 2018 y 2019. Modelo 036/037.

HASTA EL DÍA 12**Estadística Comercio Intracomunitario (Intrastat)**

- * Diciembre 2016. Modelos N-I, N-E, O-I, O-E.

HASTA EL DÍA 20**RENTA Y SOCIEDADES**

Retenciones e ingresos a cuenta de rendimientos del trabajo, actividades económicas, premios y determinadas ganancias patrimoniales e imputaciones de renta, ganancias derivadas de acciones y participaciones de las instituciones de inversión colectiva, rentas de arrendamiento de inmuebles urbanos, capital mobiliario, personas autorizadas y saldos en cuentas

- * Diciembre 2016. Grandes empresas. Modelos 111, 115, 117, 123, 124, 126, 128, 230.
- * Cuarto trimestre 2016. Modelos 111, 115, 117, 123, 124, 126, 128, 136.

IMPUESTO SOBRE EL VALOR AÑADIDO

- * Cuarto Trimestre 2016. Servicios vía electrónica. Modelo 368.
- * Comunicación de incorporaciones en el mes de diciembre. Régimen especial del grupo de entidades. Modelo 039.

IMPUESTO SOBRE LA PRIMA DE SEGUROS

- * Diciembre 2016. Modelo 430.
- * Resumen anual 2016. Modelo 480.



IMPUESTOS ESPECIALES DE FABRICACIÓN

- * Octubre 2016. Grandes Empresas. Modelos 553, 554, 555, 556, 557, 558.
- * Octubre 2016. Grandes Empresas. Modelos 561, 562, 563.
- * Diciembre 2016. Modelos 548, 566, 581.
- * Diciembre 2016. Modelos 570, 580.
- * Cuarto trimestre 2016. Modelos 521 522, 547.
- * Cuarto trimestre 2016. Actividades V1,V2, V7, F1, F2. Modelo 553.
- * Cuarto trimestre 2016. Modelo 582.
- * Cuarto trimestre 2016. Solicitudes de devolución:
 - Introducción en depósito fiscal. Modelo 506.
 - Envíos garantizados. Modelo 507.
 - Ventas a distancia. Modelo 508
 - Consumos de alcohol y bebidas alcohólicas. Modelo 524.
 - Consumo de hidrocarburos. Modelo 572.

Declaración de operaciones por los destinatarios registrados, representantes fiscales y receptores autorizados. Modelo 510.

IMPUESTO SOBRE LA ELECTRICIDAD

- * Diciembre 2016. Grandes Empresas. Modelo 560.
- * Cuarto trimestre 2016. Excepto grandes empresas. Modelo 560.

IMPUESTOS MEDIOAMBIENTALES

- * Año 2016. Autoliquidación anual. Modelo 585.
- * Año 2016. Autoliquidación anual por la producción de residuos radiactivos resultantes de la generación de energía nucleoelectrónica. Modelo 584.
- * Tercer cuatrimestre 2016. Autoliquidación. Modelo 587.

IMPUESTO ESPECIAL SOBRE EL CARBÓN

- * Cuarto trimestre 2016. Modelo 595.
- * Año 2016. Todas las empresas. Modelo 596.

HASTA EL DÍA 30**RENTA****Pagos fraccionados Renta**

- * Cuarto trimestre 2016:
 - Estimación Directa. Modelo 130.
 - Estimación Objetiva. Modelo 131.

IMPUESTO SOBRE EL VALOR AÑADIDO

- * Diciembre 2016. Autoliquidación. Modelo 303.
- * Diciembre 2016. Grupo de entidades, modelo individual. Modelo 322.
- * Diciembre 2016. Declaración recapitulativa de ops. intracomunitarias. Modelo 349.
- * Diciembre 2016. Grupo de entidades, modelo agregado. Modelo 353.
- * Diciembre 2016 (o año 2016). Operaciones asimiladas a las importaciones Modelo 380.
- * Cuarto trimestre 2016. Autoliquidación. Modelo 303.
- * Cuarto trimestre 2016. Declaración liquidación no periódica. Modelo 309.
- * Cuarto trimestre 2016 (o año 2016). Declaración recapitulativa de operaciones intracomunitarias. Modelo 349.
- * Cuarto trimestre 2016. Operaciones asimiladas a las importaciones. Modelo 380.
- * Resumen anual 2016. Modelo 390.
- * Solicitud devolución Recargo de Equivalencia y sujetos pasivos ocasionales. Modelo 308.
- * Reintegro de compensación en el Régimen Especial de la Agricultura, Ganadería y Pesca. Modelo 341.
- * Opción o revocación de la aplicación prorrateada especial para 2016 y siguientes, si se inició la actividad en el último trimestre de 2016. Modelos 036/037.
- * Solicitud de aplicación del porcentaje provisional de deducción distinto del fijado como definitivo en el año precedente. Sin modelo.



IMPUESTO SOBRE EL VALOR AÑADIDO E IMPUESTO GENERAL INDIRECTO CANARIO

- * Diciembre 2016. Declaración de operaciones incluidas en los libros registro del IVA y del IGIC. Modelo 340.

IMPUESTO GENERAL INDIRECTO CANARIO Y ARBITRIO SOBRE IMPORTACIONES Y ENTREGAS DE MERCANCÍAS EN LAS ISLAS CANARIAS

- * Grandes Empresas: Declaración-liquidación mes de diciembre 2016. Modelo 410.
- * Régimen general devolución mensual Declaración-liquidación mes de Diciembre. Mod.411.
- * Declaración Ocasional: Declaración-liquidación 4º trimestre 2016. Modelo 412.
- * Régimen especial del Grupo de entidades. Mes de Diciembre. Modelo 418.
- * Régimen especial del Grupo de entidades. Mes de Diciembre. Modelo 419.
- * Régimen General: Declaración-liquidación 4º trimestre 2016. Modelo 420.
- * Régimen Simplificado: Declaración-liquidación 4º trimestre 2016. Modelo 421.
- * Régimen de la Agricultura y Ganadería: Reintegro compensaciones 4º trimestre 2016. Modelo 422.
- * Grandes Empresas fabricantes o comercializadores de labores de tabaco rubio. Declaración-liquidación mes de Diciembre. Modelo 490.
- * Régimen General de fabricantes o comercializadores de labores de tabaco rubio: Declaración-liquidación 4º. Trimestre del año. Modelo 490.
- * Declaración-Resumen Anual año 2016. Modelo 425.

HASTA EL DÍA 31**RENTA Y SOCIEDADES**

Retenciones e ingresos a cuenta de rendimientos del trabajo, actividades económicas, premios y determinadas ganancias patrimoniales e imputaciones de renta, ganancias derivadas de acciones y participaciones de las instituciones de inversión colectiva, rentas de arrendamiento de inmuebles urbanos, capital mobiliario, personas autorizadas y saldos en cuentas

Resumen anual 2016. Modelos 180, 188, 190, 193, 193-S, 194, 196, 270.

DECLARACIÓN INFORMATIVA DE CERTIFICACIONES INDIVIDUALES EMITIDAS A LOS SOCIOS O PARTÍCIPIES DE ENTIDADES DE NUEVA O RECIENTE CREACIÓN

- * Resumen anual 2016. Modelo 165.

DECLARACIÓN INFORMATIVA DE PRÉSTAMOS Y CRÉDITOS Y OTRAS OPERACIONES FINANCIERAS RELACIONADAS CON BIENES INMUEBLES

- * Declaración anual 2016. Modelo 181.

DONATIVOS, DONACIONES Y APORTACIONES RECIBIDAS Y DISPOSICIONES REALIZADAS

- * Declaración anual 2016. Modelo 182.

DECLARACIÓN INFORMATIVA DE ADQUISICIONES Y ENAJENACIONES DE ACCIONES Y PARTICIPACIONES EN INSTITUCIONES DE INVERSIÓN COLECTIVA

- * Declaración anual 2016. Modelo 187.

OPERACIONES CON ACTIVOS FINANCIEROS

- * Declaración anual 2016 con Letras del Tesoro. Modelo 192.
- * Declaración anual 2016. Modelo 198.

IMPUESTO SOBRE EL VALOR AÑADIDO E IMPUESTO GENERAL INDIRECTO CANARIO

- * Solicitud de aplicación de porcentaje provisional de deducción distinto del fijado como definitivo para el año precedente. Sin modelo.

